

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2004-00154-00
DEMANDANTE: LEON RUFINO MENDIETA C.C. 6.292.080
DEMANDADO: GLORIA ISMELDA GOMEZ GARCIA C.C. 60.310.761

En vista de la aceptación¹ del cargo de secuestre por parte de la auxiliar de la justicia **MARIA CONSUELO CRUZ**, se le requiere para que se presente en este despacho judicial con el fin de tomar posesión del cargo encomendado.

En vista de la solicitud de la Auxiliar de la Justicia entrante, se **REQUIERE** a la señora **GLORIA ISMELDA GARCIA**, en su condición de demandada, para que atienda lo ordenado mediante auto de fecha 30 de Enero de 2019, en el sentido de que permita el ingreso de las partes, sus apoderados, preste todo su concurso, y colaboración, a la auxiliar de la justicia **MARIA CONSUELO CRUZ** en el cargo de secuestre entrante, permitiendo la verificación de los bienes secuestrados conforme al acta de secuestro visible a folio 42, e informe de secuestre visto a folios 44 al 46, en virtud de los presupuestos del Art. 78 del C.G.P, advirtiéndole que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones correccionales previstas en el C.G.P.

Por otra parte, se **REQUERIRA** al secuestre saliente **JOSE LUIS RODRIGUEZ MALDONADO**, identificado con C.C. 13.504.730, quien se ubica en la Calle 0 BN Nro. 7E-36 QUINTA BOSCH y en la Calle 21 AN Nro. 16 be-42 NIZA de esta ciudad, para que rinda informe sobre la administración de los bienes secuestrados objeto de cautela, secuestrados en diligencia de fecha 24 de Junio de 2004.

Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de Junio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Vista a Folios 76 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2010-00031-00
DEMANDANTE: FINAR LTDA
DEMANDADO: ANA MARIA ORTEGA BLANCO Y OTROS

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de
Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2013-00172-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELLY ANA ALEXANDRA QUINTERO DIAZ

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se agrega al Proceso y se pone en conocimiento de las partes memorial allegado por la secuestre MARIA CONSUELO CRUZ.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de
Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERCAM
DEMANDADO OSCAR MENESES ARIAS C.C. 13.345.885
LUIS ALFREDO MORENO C.C. 13.455.565

Cúcuta, cuatro (4) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud¹ que antecede del apoderado de la parte actora, seria del caso acceder a ella, sino fuera porque, no allega pago del respectivo Arancel Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA18-1176 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

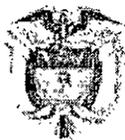
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de Junio del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Vista a Folio 19 Cuaderno Previas

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de Junio del Dos mil Diecinueve (2019)

REFERENCIA.	SUCESION
RADICADO.	54001 40 22 008 2015 00788 00
DEMANDANTE	LILIANA GARZON HERREÑO
APODERADA	ELIZABETH SANCHEZ MOSQUERA
CAUSANTE	OMAR GARZON ROJAS

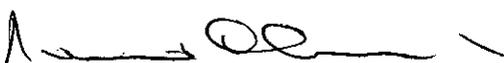
Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud en nombre propio de la actora, sería del caso proceder al estudio de su solicitud, sino fuera porque no actúa por conducto de apoderado judicial, de acuerdo al derecho de postulación que se consagra para el tipo de proceso que nos ocupa, pues obedece a un trámite de menor cuantía, por consiguiente para poder actuar debía efectuarlo en representación de un apoderado judicial conforme al artículo 73 del C.G.P y los artículos 25 y 28 del decreto 196 de 1971.

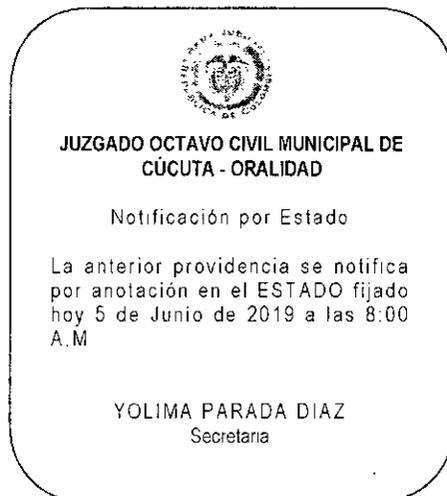
En vista de lo anterior, se desestimara la solicitud en nombre propio de la actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00501-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DEMANDADO: ROQUE JULIO CAMARGO MOGOLLON

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de
junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

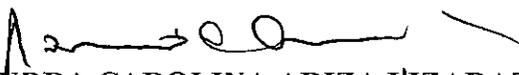
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00508-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 5 de
junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01005-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ C.C. 60.297.286
DEMANDADO: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ C.C. 5.534.831

Se encuentra al despacho, lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, en el que informa que las comunicaciones remitidas al pagador **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** han sido desacatadas, y en consecuencia, se establezca sanción y multa al pagador.

En vista de lo anterior, previo a resolver la solicitud de la actora, se **REQUERIRA** al Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, **INFORME** si dió cumplimiento a las medidas cautelares de embargo y retención de dineros por concepto de porción legal de los honorarios que pueda percibir el demandado **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 5.534.831, decretadas mediante auto de fecha 7 de Diciembre de 2018 y comunicadas¹ mediante oficio Nro. 7530 de fecha 12 de Diciembre de 2018. Así mismo, que junto con el informe allegado indique: a) Cuanto se le adeudaba por concepto de Honorarios al demandado a la fecha de radicación de la medida Cautelar b) A partir de qué fecha se le realizaron los respectivos descuentos ordenados mediante medida cautelar al demandado. c) copia de las cuentas de cobro radicadas por el demandado **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ** con respecto a la ejecución del contrato Nro. 2151 de 2018 u otros por concepto de honorarios que devengue en desarrollo de contratos suscritos y vigentes con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA**. d) Copia de las consignaciones realizadas por el Pagador **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA** al demandado, a partir del 12 de Diciembre de 2018 fecha en que fue radicada la medida cautelar. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

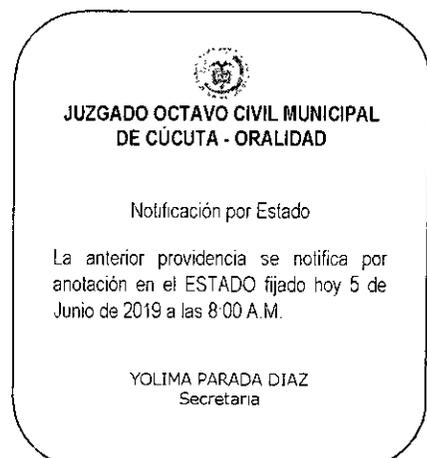
Se le advierte al Señor pagador de **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, que el artículo 593 del C.G.P., establece la forma de materialización de los embargos y secuestros, y para el caso objeto de estudio se realiza de conformidad con el numeral 9, de la norma citada, prevé: *“El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

¹ Vistas Folios 4-5 con Sello de Recibido 2018-12-12 Alcaldía Municipal De Cúcuta.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cuatro (04) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP el despacho se dispone a corregir el inciso primero del proveído del 27 de mayo del 2019 en cual se manifestó (*Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda*), siendo lo correcto para decidir lo que en derecho corresponda, por lo tanto así queda corregido el inciso primero para todo los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de junio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria